

ción en cuyo primer párrafo se declaraba: "El Knesset rechaza categóricamente la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de abril de 1962." (*Israel Digest*, Vol. V, No. 9, de 27 de abril de 1962.)

Esos ataques premeditados cometidos por las fuerzas armadas regulares de Israel contra Siria — condenados en todos los casos por el Consejo de Seguridad — llevaron a la masacre de centenares de soldados y civiles inocentes, niños entre ellos. El Consejo de Seguridad jamás pronunció una condena contra Siria. La referencia hecha en la carta israelí de 16 de mayo de 1966 a una supuesta condena de Siria por el Consejo de Seguridad es inexacta y, por ende, engañosa.

Así pues, la larga historia de las agresiones israelíes contra Siria y los Estados árabes vecinos nos impone el deber de advertir al Consejo de Seguridad respecto

de la amenaza inminente que Israel hace pesar sobre Siria y sobre la paz de todo el Oriente Medio. Esa carta es, en su totalidad, prueba inequívoca de que los temores del Gobierno sirio son justificados. Y, una vez más, el Gobierno sirio estima que es su deber declarar en forma clara y terminante que si Israel llegara a embarcarse en cualquier nueva empresa dirigida contra Siria con designios premeditados imperialistas y expansionistas, Siria agotará todas las medidas legítimas en la defensa de su pueblo y su territorio.

Agradeceré se distribuya esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad como documento oficial.

(Firmado) George J. TOMEH
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7321

Carta, de 25 de mayo de 1966, dirigida al representante de Jordania por el Presidente del Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]
[25 de mayo de 1966]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 19 de mayo de 1966 [S/7311]. En ella usted expresó el deseo de que se distribuyera como documento oficial del Consejo de Seguridad el texto completo de la decisión adoptada el 16 de mayo de 1966 por la Comisión Mixta de Armisticio del Reino Hachemita de Jordania y de Israel.

El examen de la práctica seguida en la materia parece indicar que las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio no han sido publicadas por separado como documentos del Consejo de Seguridad porque la Comisión Mixta de Armisticio, en su carácter de órgano establecido por el Acuerdo de Armisticio General entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel, no depende de ningún órgano de las Naciones Unidas. Sus decisiones son publicadas en el momento y lugar pertinentes, en conformidad con sus procedimientos normales.

No obstante, cierto número de decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio en la región ha sido reproducido en el pasado en documentos del Consejo de Seguridad, ya sea como parte del texto o como anexo de cartas de los representantes permanentes de uno de

los Estados partes en éste o en acuerdos similares. Puedo mencionar, a título de ejemplo, los documentos S/4268,¹² S/4776,¹³ S/5405,¹⁴ S/6414,¹⁵ S/6446¹⁶ y S/6492¹⁶.

A fin de poder satisfacer el deseo expresado en su referida carta, me permito sugerirle que me transmita el texto de la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, que entonces podrá distribuirse como adendo a su carta de 19 de mayo o como anexo de alguna nueva carta que usted quisiera dirigir al Presidente.

Dado que su carta fue distribuida, a solicitud suya, como documento del Consejo de Seguridad, dispondré la igual distribución de la presente.

(Firmado) J. G. DE BEUS
Presidente del Consejo de Seguridad

¹² *Ibid.*, Decimoquinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1960.

¹³ *Ibid.*, Decimosexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961.

¹⁴ *Ibid.*, Decimoctavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963.

¹⁵ *Ibid.*, Vigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1965.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965.

DOCUMENTO S/7323*

Nota verbal, de 24 de mayo de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Chile

[*Texto original en español*]
[27 de mayo de 1966]

El Encargado de Negocios *a. i.* de Chile saluda muy atentamente al señor Secretario General y tiene el honor de referirse a la nota por la que se le transmitió la resolución 221 (1966), aprobada el 9 de abril de 1966 por el Consejo de Seguridad.

En respuesta a dicha nota, el Gobierno de Chile desea comunicar al señor Secretario General que ha tomado todas las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la referida resolución 221 (1966), destinada a hacer efectivo el embargo de petróleo contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

El Encargado de Negocios *a. i.* de Chile agradecería al señor Secretario General que hiciera circular la presente nota como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

* Distribuido también con la signatura A/6297/Add.1.